

LEY Nº 28626

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FACULTA A LAS UNIVERSIDADES PARA EXPEDIR DUPLICADOS DE DIPLOMAS DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Autorízase a las universidades públicas y privadas a expedir duplicados de diplomas de los grados académicos y títulos profesionales a solicitud del interesado, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad.

Artículo 2º.- Nulidad del título anterior

La expedición del duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales, automáticamente anula los originales, mas no sus efectos.

Artículo 3º.- Registro Nacional de Grados y Títulos Duplicados

La Asamblea Nacional de Rectores implementará un Registro Nacional de Grados y Títulos Universitarios duplicados a efectos de dotar de seguridad a la emisión de éstos.

Artículo 4º.- Reglamentación

La Asamblea Nacional de Rectores reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 5º.- Norma derogatoria

Deróganse las normas que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre del año dos mil cinco.

DAVID WAISMAN RJAIVINSTHI
Segundo Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la
Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

19611